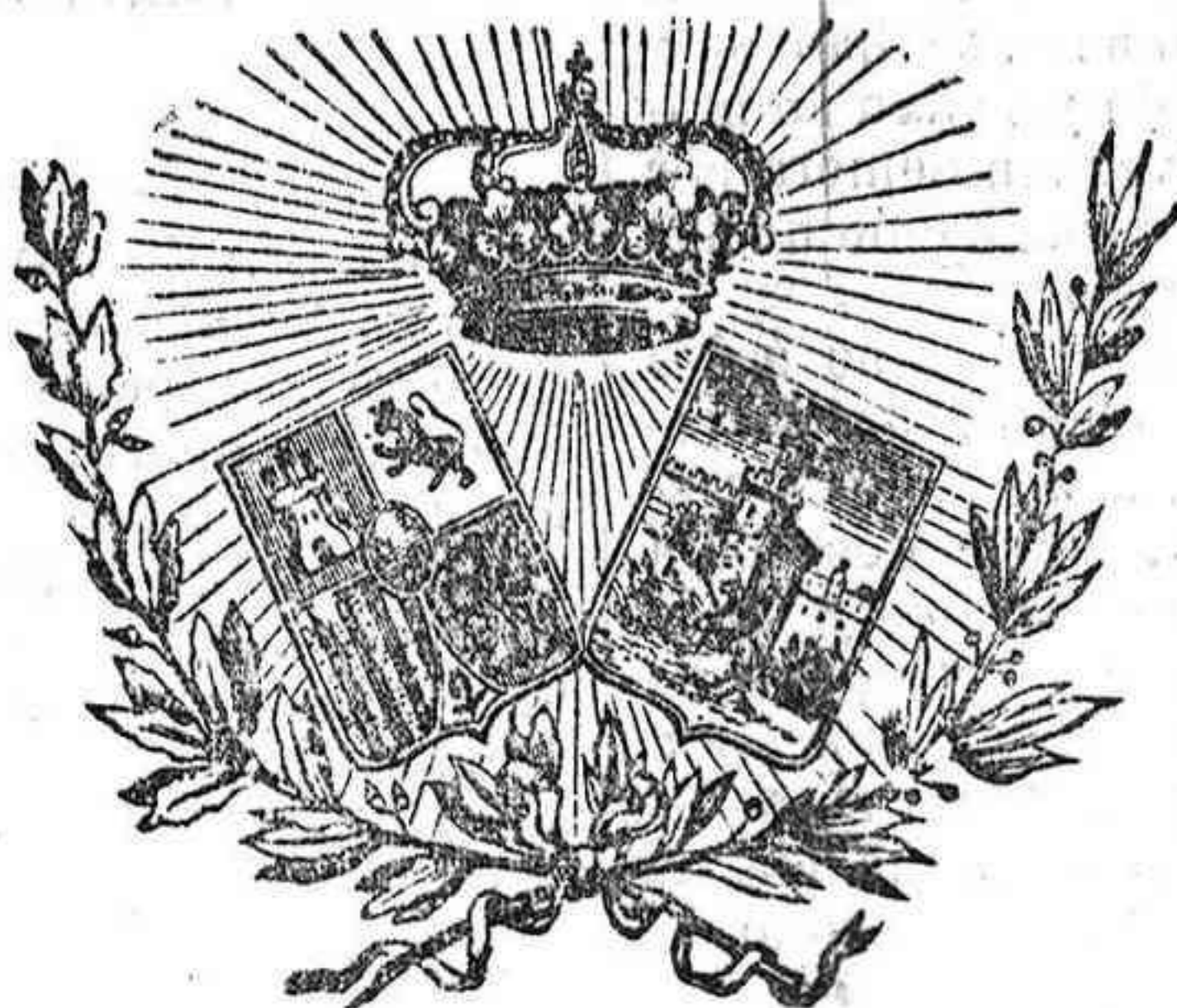


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

BOLETÍN SANITARIO.

Los partes recibidos en el día de hoy en este Gobierno de mi cargo, acusan el siguiente estado de salud en la provincia:

Partido de Pastrana.

En Illana, una defunción.

En Drieves, Mazuecos y Almoguera, no ha habido defunciones.

Partido de Molina.

	Invasiones.	Defunciones.
Molina.....	3	3
Rillo.....	2	2
Hinojosa.....	4	1
Villel.....	2	2 de

atacados anteriormente.

En Algar, Mochales, Establés y Renales, no han ocurrido defunciones.

Son como se vé satisfactorias las noticias.

El Sr. Médico de Almoguera, cuyo celo es digno de elogio, atribuye la desaparición del cólera de aquella localidad, á que sus habitantes se abstienen de beber el agua del Tajo. Bueno será que igual ejemplo se siga en todos los pueblos. El agua de los ríos, la de las charcas ó las insalubres son nocivas y conviene, como tantas veces he advertido, que no se haga uso de ellas.

Recomiendo cada vez con más vivo interés, la limpieza y la higiene.

Siendo Molina la única población de la provincia que hoy ofrece especial atención, se atenderá á ella en la forma conveniente á contener, como en los otros pueblos, los progresos de la epidemia, á cuyo efecto adopto todo género de medidas conducentes á este fin.

Guadalajara 14 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las dudas que á algunas Autoridades ha ofrecido la inteligencia de los artículos 12 y 13 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en relación con el 21 de la Provincial de 29 de Agosto de 1882, hacen necesario recordar á los Gobernadores civiles el claro sentido de esos textos legales que, lejos de envolver la menor contradicción, se armonizan y completan, constituyendo una norma segura de conducta para todas las eventualidades y circunstancias.

Es de evidencia notoria que las disposiciones del artículo 21 de la ley Provincial, según las cuales corresponde al Gobernador mantener el orden público en el territorio de la provincia, debiendo la Autoridad militar prestarle á este fin su auxilio siempre que lo reclame, no se refieren al estado de guerra. Una vez declarado, nadie duda que toca sólo á la Autoridad militar dictar las órdenes y adoptar las medidas que exige el restablecimiento del orden. Mas sobre el paso del estado de prevención y alarma al de guerra, si la ley de 23 de Abril de 1870 se aplica íntegramente, ó sobre el cumplimiento de sus artículos 11 al 15, si sólo ellos y el tít. 2.º se ponen en

vigor con sujeción á las instrucciones de la orden circular de 19 de Julio del mismo año, se han suscitado diferencias de interpretación y se han promovido consultas que interesa resolver sin demora por la gravedad que entraña la menor vacilación de las Autoridades en tan delicada materia.

Corresponde sin duda en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación rebelde ó sediciosa, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad pública, sirviéndose para procurarlo del cuerpo armado de seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial. No depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. El estado de guerra que se proclama de ordinario en virtud de esa declaración, ó por efecto de acuerdo entre las Autoridades, puede también surgir, si bien con carácter provisional, de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ya cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros instantes, ya cuando los amotinados rompan el fuego. En uno y otro caso, previsto el último por el art. 257 del Código penal para dispensar el empleo de las intimaciones que deben preceder al uso de la fuerza, comprendidos ambos como de hostilidad al Ejército ó á la Guardia civil en el caso 4.º del art. 350 de la ley orgánica del Poder judicial, que establece la competencia de la jurisdicción especial de guerra para conocer de los delitos de insulto á tropa armada y de atentado ó desacato á la Autoridad militar; no puede ser dudosa la plenitud de atribuciones con que esta Autoridad debe proceder desde luego por sí y ya de ningún modo como auxiliar de la civil para restablecer el orden público alterado.

Algunas otras dudas, también consultadas á este Ministerio, acerca de la convocatoria de las Juntas ó Consejos de Autoridades para declarar ó levantar el estado de guerra, están no menos claramente resueltas por el recto sentido de los artículos 13 y 32 de la ley de 23 de Abril de 1870.

En atención á estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se comuniquen á los Gobernadores civiles de las provincias las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Orden público, en toda rebelión ó sedición, cuando los amotinados hostilicen á la fuerza del Ejército, la Autoridad militar, aunque haya obrado hasta entonces por requerimiento de la civil y sin encargarse del mando, lo tomará desde luego asumiendo la plenitud de atribuciones que le confiere el estado de guerra, el cual se entenderá declarado con carácter provisional, sino hubiere precedido el acuerdo entre las Autoridades que el citado artículo establece.

2.ª En los casos en que sea posible procurar ese acuerdo, la convocatoria de la Junta para declarar el estado de guerra corresponde al Gobernador civil.

3.ª El Consejo de Autoridades para levantar el estado de guerra, con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Abril de 1870, luego que terminen la rebelión ó sedición, será convocado por la Autoridad militar.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta del Juez municipal de Altea sobre la manera de practicar gran número de inscripciones de defunción que no pudieron extenderse oportunamente á consecuencia de las circunstancias azarosas que atravesó aquella localidad desde el 15 de Junio hasta fines de Julio último, en que estuvo invadida por la epidemia cólica, S. M. el Rey (q D g), á propuesta de V. I., se ha servido resolver que se observen como regla general las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jueces municipales de los distritos en que no haya sido posible verificar á su tiempo la inscripción en el R-gistro civil de todas las defunciones ocurridas durante la invasión epidémica procederán inmediatamente á instruir, con intervención del Fiscal, un expediente general, ó los particulares que se crean necesarios, para acreditar los fallecimientos ocurridos en dicho período y que no hayan sido inscritos.

2.ª En estos expedientes se harán constar todos los datos que puedan reunirse sobre los nombres, estado, edad de los fallecidos, el lugar en que se les haya dado sepultura y demás circunstancias que deban contener por regla general las actas de defunción, utilizándose las noticias que suministren las Autoridades locales, los encargados del registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de las que faciliten las personas obligadas á dar el parte de fallecimiento, con arreglo al art. 76 de la ley de R-gistro civil.

3.ª Para ello deberá publicarse el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y en los lugares del distrito municipal que se crea oportuno, citando por término de 15 días á las personas que tengan interés en las inscripciones y puedan facilitar datos y antecedentes para practicarlas.

4.ª Trascurrido este plazo, se dictará el correspondiente auto, acordando que se practique la inscripción de las defunciones que resulten debidamente acreditadas, y se publicará en el mismo *Boletín oficial* una relación de los nombres de las personas inscritas como fallecidas, para que puedan deducirse en su caso las reclamaciones oportunas.

5.ª Los Jueces de primera instancia instruirán el expediente informativo que corresponda para averiguar los motivos que hayan impedido practicar las inscripciones en los términos y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, dando cuenta con su informe á esa Dirección general, sin perjuicio de proceder desde luego á lo que haya lugar en el caso de que resulte culpabilidad ó abandono por parte de los encargados del servicio del R-gistro civil, ó de los obligados á suministrar las declaraciones y noticias necesarias para las inscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

Orden público.—Corridas de novillos.

Firmemente resuelto á mantener todas las medidas que puedan ser conducentes al mantenimiento del estado de salud en que afortunadamente se encuentra esta provincia de mi mando, y considerando que las corridas de novillos que en esta época suelen celebrar los pueblos pueden ser causa, ya por la aglomeración de gentes, ya por los excesos á que el vulgo se entrega en esos días, á que la epidemia se propague, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan prohibidas las corridas de novillos hasta que pasen las presentes circunstancias.

2.º Los Sres. Alcaldes no cursarán solicitudes en demanda de estas autorizaciones.

3.º Los Sres. Alcaldes que permitan esas novilladas quedarán desde luego incurso en la multa de 500 pesetas, con arreglo á las facultades que me competen por el art. 22 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 13 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 18.

Primera enseñanza.

En la elección de Habilitado del personal de primera enseñanza de los partidos de la capital y Brihuega, verificada en el día 4 de Julio último, ante los Sres. Alcaldes respectivos de la cabeza de dichos partidos, resultó elegido por mayoría absoluta de votos, D. Eduardo Moreno y Amezuza, cuyo nombramiento tuve á bien aprobar con fecha 14 del propio mes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la presente, para conocimiento de los Maestros interesados.

Guadalajara 12 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 19.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ha desertado del presidio de Cartagena el confinado Pedro Jimenez Avila, de 21 años, natural de Hellin, Albacete, de oficio sombrerero, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, de estatura 1 metro 600 milímetros.»

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de-

más dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido que sea se ponga á mi disposición.

Guadalajara 11 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 20.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Habiéndose fugado de la prisión celular de esta córte el periodista D. Andrés Solís Greppi, de edad de 41 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba recortada y grueso, cuya captura es interesada por el Sr. Juez de Instrucción que instruye el correspondiente sumario por la citada fuga.»

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y ruego á las personas que no lo sean, procedan á la busca y detención del referido sujeto, y habido que sea, se ponga á mi disposición sin pérdida de tiempo.

Guadalajara 13 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 21.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado de la cárcel de Cádiz el preso pendiente de causa criminal Miguel Rojas Spiola, natural de Granada, de 25 años de edad, soltero, sombrerero, con instrucción, estatura 1 400 milímetros, color blanco, ojos y pelo negro, con bigote, viste americana de alpaca negra y pantalón de cuadros negros y blancos.»

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido, se ponga á mi disposición.

Guadalajara 13 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Visita del Timbre del Estado.

Habiendo el Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado, D. Francisco Novillo, terminado la visita en los partidos judiciales de Sacedón y Cogolludo, esta Administración ha acordado continúe la inspección en la capital y su partido y, terminado éste, la seguirá en el de Cifuentes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para inteligencia de las Corporaciones, dependencias, funcionarios públicos y demás individuos á quienes pueda interesar, á fin de que no se oponga obstáculo alguno al preicho Inspector en el desempeño de sus funciones.

Guadalajara 12 de Agosto de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5	100	D. Segundo Megino	Molina	1 pajar
2	13	36	Manuel Ranz	Tordelrábano	11 fincas
3	»	37	Lucas Andrés	Idem	2 idem
4	»	38	José Asanza	Membrillera	1 idem
5	»	39	Segundo Megino	Molina	1 idem
6	»	40	El mismo	Idem	1 idem
7	»	41	El mismo	Idem	1 idem
8	»	42	D. Fernando Hernando	Tartanedo	2 idem
9	»	43	Gregorio Roch	Guadalajara	1 viña
10	»	44	Francisco Alberto	Pastrana	1 tierra
11	»	46	Antonio Nieto	Mudux	2 idem
12	»	47	Fulgencia Nieto	Idem	1 idem
13	»	48	Agapito Casado	Torremocha del Campo	1 suerte
14	»	49	Isidro Bermejo	Valverde	1 idem
15	»	50	El mismo	Idem	1 idem
16	»	53	D. Martín Seco	Pastrana	4 idem
17	»	54	Isidoro Almazan	Robledillo de Mohernando	8 idem
18	»	56	Eusebio Escudero	Pastrana	1 idem
19	»	57	Rafael Libroero	Idem	1 idem
20	»	58	Diego Renera	Idem	1 idem
21	»	59	Domingo Toledano	Idem	1 idem
22	14	129	Francisco Retuerta	Romancos	1 idem
23	»	130	Santiago Onate	Cifuentes	1 idem
24	»	131	El mismo	Idem	15 tierras
25	»	132	El mismo	Idem	2 id.
26	»	178	D. Juan M. Utrilla	Rivarredonda	3 suertes
27	17	13	Victor Andino	Zaorejas	13 fincas
28	»	17	Domingo Ruiz	Guadalajara	2 suertes
29	»	18	Tomás Morales	Bustares	1 idem
30	18	24	Victoriana Martínez	El Vado	1 idem
31	»	26	Juan Arroyo	Trujecque	1 huerta
32	»	27	Teodoro Viejo	Idem	2 fincas
33	21	103	Valentin Amambra	Cifuentes	1 cueva
34	»	112	Narciso Sardina	Sigüenza	1 casa
35	22	4	Brauno Villaverde	Canizar	7 fincas
36	»	5	Faustino de la Fuente	Idem	15 idem
37	»	174	Benita Melguizo	Gargoles de Abajo	1 casa
38	13	84	Valentin Martinez	Turmiel	1 idem
39	»	81	Isidro Orta Ortiz	Guadalajara	Mitad de una casa
40	14	132	José Liberali	Coscalada	1 casa
41	»	7	Domingo Arroyo	Henche	1 tierra
42	»	54	Segundo Megino	Molina	1 fragua
43	15	7	Angel Olaya Romero	Albendiego	1 terreno
44	16	4	Cetestino Lopez	Caspaeñas	1 horno
45	17	62	Pascual Plaza	Sigüenza	Varias fincas
46	»	63	Vicente García Plaza	Idem	21 idem
47	19	3	Bernabé Marco	Candejas del Medio	1 suerte
48	»	4	Franco Pastor	Sigüenza	1 idem

Guadalajara 8 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Administrador, Antonio de Cereceda.—El Jefe del Negociado, Filemón

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que para su más exacto y puntual cumplimiento tengan muy presentes las Reales órdenes de 13 de Junio último con la instrucción que la acompaña, y de 1.º del corriente, insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 174, del lunes 10 del mismo;

así como también otra Real orden de 6 de este propio mes, inserta en la *Gaceta* del domingo 9, número 221, y cuya inserción en el *Boletín oficial*, para que llegue a su conocimiento se interesa al señor Gobernador civil de la provincia.

Encargo a los expresados Jueces municipales que del recibo de esta circular den aviso inmediato a este Juzgado.

Dado en Cifuentes a 12 de Agosto de 1885.—Andrés Galindo.—El Secretario, José Recuenco y Bravo.

SIGUENZA.

D. Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza. Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Agosto de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Dónde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Paset.	Cént.	
Torreochuela.....	20	26	Agosto 1885	Clero.	4 50	»
Tordelrábano.....	20	21	»	»	36 50	»
Idem.....	20	»	»	»	207 50	»
Membrillera.....	20	»	»	»	150 25	»
Tartanedo.....	20	22	»	»	22 94	»
Idem.....	20	23	»	»	4 50	»
Tordesilos.....	20	»	»	»	312 62	»
Tartanedo.....	20	»	»	»	4 25	»
Valdeancheta.....	20	»	»	»	6 25	»
Pastrana.....	20	24	»	»	25 »	»
Muduex.....	20	26	»	»	27 62	»
Idem.....	20	»	»	»	176 25	»
Torreochuela del Campo.....	20	27	»	»	46 »	»
Valverde.....	20	»	»	»	65 »	»
Zarzuela Galve.....	20	23	»	»	112 50	»
Pastrana.....	20	29	»	»	15 35	»
Robledillo de Mohernando.....	20	»	»	»	38 92	»
Pastrana.....	20	30	»	»	38 01	»
Idem.....	20	»	»	»	37 50	»
Idem.....	20	»	»	»	50 12	»
Idem.....	20	»	»	»	21 32	»
Romancos.....	19	22	»	»	29 31	»
Val de San García.....	19	29	»	»	50 »	»
Idem.....	19	»	»	»	167 »	»
Idem.....	19	»	»	»	13 75	»
Rivarredonda.....	18	27	»	»	211 75	»
Zaorejas.....	15	24	»	»	30 »	»
Canales de Molina.....	15	29	»	»	265 »	»
Bustares.....	15	»	»	»	28 55	»
Villaviciosa.....	14	21	»	»	70 50	»
Trijueque.....	14	28	»	»	100 »	»
Idem.....	14	»	»	»	20 05	»
Cifuentes.....	10	30	»	»	26 25	»
Sigüenza.....	9	»	»	»	35 13	»
Cañizar.....	7	27	»	»	70 »	»
Idem.....	7	»	»	»	67 30	»
Gárgoles de Abajo.....	7	25	»	»	118 97	»
Valdeconcha.....	12	29	»	Estado	45 20	»
Guadalajara.....	11	31	»	»	97 55	»
Sacedón.....	9	30	»	»	412 50	»
Henche.....	10	24	»	Propios.	432 50	»
Milmarcos.....	9	30	»	»	51 10	»
Albendiego.....	7	27	»	»	69 50	»
Caspueñas.....	6	24	»	»	43 »	»
Sigüenza.....	5	»	»	»	108 96	»
Idem.....	5	»	»	»	107 33	»
Cendejas del Medio.....	2	25	»	»	250 40	»
Idem.....	2	29	»	»	34 10	»

Pérez Albert.

en este Juzgado á instancia de D. Laureano Cabrera, contra D. Victor Gomez y su esposa D.^a Amalia de Graviña y Cuadra, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas y para hacer efectivas las costas causadas á su instancia por la D.^a Amalia, se embargó como de la propiedad de ésta, la finca urbana sita en Torrejón de Ardoz, que a continuación se expresa:

Una casa señalada con el núm. 20 de la calle del Cristo, en Torrejón de Ardoz; lindando al frente con dicha calle, por la derecha con casa de Enrique Graviña, por la izquierda con la de D. Eduardo Holgado, antes D. Bonifacio Ramos y por la espalda con corrales de la de herederos de D. Pedro Saúz, cuya casa fué tasada pericialmente en 12 302 pesetas.

Y como la D.^a Amalia no haya satisfecho dichas

costas, traídos á los autos los datos de los títulos de propiedad de ella, se ha dictado providencia en este día mandando proceder á la pública, triple y simultánea subasta que se celebrará en este Juzgado, en el de Alcalá de Henares y en el municipal de Torrejón de Ardoz, el día 29 del corriente a las once de su mañana, anunciándose por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de los tres indicados puntos y en los *Boletines oficiales* de Guadalajara y Madrid, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se ha de hacer el previo depósito del 10 por 100 conforme á la ley, y que dicha finca hasta el día 14 de Marzo último, figura gravada en el Registro de la Propiedad con un censo de 1.000 pesetas, sin que conste por quien fué impuesto, sus ré-

ditos, ni persona que tenga derecho á percibirlos.

Una hipoteca en cantidad de 6.000 pesetas, impuesta por D^a Amalia Gaviña y Cuadra, con licencia de su esposo D. Víctor Gomez, á favor de don Domingo Barca y Damian, en garantía de un préstamo de 7.000 pesetas que este le hizo sin interés alguno y que sería devuelto el 15 de Agosto de 1885.

Y una anotación preventiva de embargo en los autos ejecutivos de que procede este edicto y cuyo embargo se alzó por auto de 24 de Noviembre del año último.

Y se hace saber al público para que acuda el que quiera interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza á 3 de Agosto de 1885.—Manuel Romero.—Franco Pastor.

SACEDON.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Morales Pastor, vecino de Alocen, por lesiones á Jesús Ramon, se ha acordado en el expediente de su razón celebrar subasta en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Alocen, el día 2 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en sus Salas de Audiencia respectivamente, de los bienes inmuebles que le fueron embargados y con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, y son los que á continuación se expresan:

Una tierra en término de Alocen y pago de San Juan, de seis celemines de sembradura; linda por Saliente herederos de María Perez, Mediodía Gabriel Corral, Poniente Francisco Moreno y Norte Marcelino Perez, tasada en 150 pesetas.

Una viña en dicho término y sitio llamado El Pozo, con unas 600 vides; linda por Saliente y Norte yermos, Mediodía Pablo Ruiz y Poniente Petra Ramon, tasada en 125 pesetas.

Una casa en la calle Mayor de Alocen, señalada con el núm. 7, compuesta de planta baja, principal y cámaras; linda por derecha con Tomas Montero, por izquierda otra de Juan Pastor y por testero con Maximino Cerrato, tasada en 492 pesetas.

Advirtiéndose á los licitadores que la subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sacedon á 12 de Agosto de 1885.—Evaristo Casado.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal seguida en este Juzgado contra Pedro Heras Centenera y otros vecinos de Alóndiga, por el delito de lesiones, se ha acordado en el expediente de su razón celebrar subasta en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Alóndiga, el día 2 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en sus Salas de Audiencia respectivamente, de los bienes inmuebles que le fueron embargados á dicho Pedro Heras y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación y son los que á continuación se expresan:

Una casa en el pueblo de Alóndiga, calle de la Iglesia, sin número, compuesta de piso bajo, principal y cámaras; linda por derecha con otra de Basilio Mateo, por izquierda con corral de Gregorio

Parra y por testero con baldíos de José María García, cuya tasación es la de 200 pesetas.

Una bodega y corral en la Cuesta de la Iglesia, sin número, con dos tinajas, una de ellas de caber 80 arrobas y la otra 60; linda por derecha é izquierda Saturnino Fernandez y por la espalda ó testero baldío de José María García, cuya tasación es la de 390 pesetas.

Advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sacedón á 12 de Agosto de 1885.—Evaristo Casado.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

MOLINA.

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales y Alcaldes de este partido, Guardia civil y demas autoridades que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión al Juzgado de instrucción de Morella, de José Lorenzo Alaba, de 40 á 44 años de edad, estatura regular, boca algo torcida, viste pantalón de tela rayada, blusa, alpargata á lo minón, sombrero negro, natural de Mosqueruela y vecino de Cantavieja, cuyo sujeto se ha fugado de la cárcel de Ejuive; dándose conocimiento á mi autoridad por la que en su caso verifique la captura, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado de Alaga.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Agosto de 1885.—P. S. M.—José Lopez.

Juzgados municipales

ZAOREJAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de mi cargo, lo hago constar públicamente para que los aspirantes á dicha plaza, si los hubiere, presenten las respectivas solicitudes en término de 15 días, que han de contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pasado este plazo se proveerá dicha plaza en la persona que, vistas las circunstancias que convinga y sea lícito examinar, sea conceptuada en condiciones suficientes para el desempeño del mencionado empleo.

Zaorejas 10 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Hnario Lopez.—P. S. M.—El Secretario interino, Pedro Garay.

SAYATON.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia la vacante por tercera vez y término de quince días; su dotación consiste en los derechos de arancel que en el mismo produzcan los negocios que se despachen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el tiempo que queda dicho, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á este Juzgado municipal de mi cargo.

Sayaton 8 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Valeriano Ballesteros.

SECCION QUINTA

(Gaceta del 6 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Setiembre próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La elemental de niños, de nueva creación en dicha capital, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, con disfrute de casa habitación y retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á dicha vacante.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Por Pablo Andrés, vecino de este pueblo, se me ha dado parte verbal que ha desaparecido el pastor de las señas que á continuación se expresan, desde el ganado que custodiaba, el día 10 del actual, sobre las doce á cuatro de la mañana del día siguiente, habiendo practicado varias diligencias para su busca, ignorándose su paradero: habiéndose llevado de la casa de Pablo Andrés una manta morellana, rayas azules y blancas, un morral de pastor y una ravaja, cachas negras. Asimismo va indocumentado según manifestación del mismo en los tres ó cuatro días que ha estado en la casa del Sr. Pablo.

En su consecuencia exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades locales de esta provincia donde sea habido el referido sujeto, ordenen su conducción por las vías transitorias de justicia á disposición de mi Autoridad.

Villanueva de Argecilla á 12 de Agosto de 1885.
—P. O.—El Secretario, Casto Diaz.

Señas de Eustasio Martin.

Edad 25 á 27 años, natural de Medinaceli, provincia de Soria; viste pantalón de pana negra rayada, blusa azul vieja, sombrero negro viejo, calzado de albarcas, estatura la talla, ojos azules, color moreno, pelo rojo, barba roja casi blanca.

TRILLO.

Por Josefa Buendía, vecina de esta villa, se me ha dado parte que en el día 8 del corriente desapareció de este término municipal un burro padre de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto ruego á las Autoridades en cuyo pueblo sea recogido, me den aviso, para yo hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos ocasionado.

Trillo 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Julian Perez.

Señas del burro.

Un burro pequeño, blanco, con lunares, de quince años de edad, un poco matado en el lomo, herrado de las manos.

ROBLEDO.

Ignorándose el paradero del mozo Bruno Bautista Delgado, natural y domiciliado en este pueblo, así como también el de su padre Cirilo Bautista de la Cruz, vecino del mismo, con cédula personal, talón núm. 342, expedida por esta Alcaldía en 10 de Octubre último, y hallándose incluido dicho mozo en el alistamiento de esta población para el reclutamiento y Reemplazo del corriente año, según la novísima Ley de quintas de 11 de Julio último, tanto á este como á su padre se les hace saber por el presente, que la rectificación del citado alistamiento dará principio el día 9 del corriente mes y quedará definitivamente cerrado el 22 del mismo, citándose al propio tiempo para que se presenten en la Sala consistorial del Ayuntamiento de mi presidencia á las ocho de la mañana del inmediato día 23, como señalado para la clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no hacerlo así se acordará lo que proceda.

Robledo 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Dámaso García.

GAJANEJOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 25 de Julio último, para las obras de reparación de la fuente pública de esta villa, se anuncia nuevo y último remate para el día 16 del actual, de una á dos de la tarde, bajo el tipo aumentado hasta 2.500 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que corren unidos al proyecto, siendo circunstancia precisa que los licitadores para tomar parte en la subasta se hallen provistos de cédula personal y hagan en el acto sobre la mesa presidencial, el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y otro 5 por 100 que el rematante depositará al tiempo de adjudicarle la subasta, cuyo 10 por 100 servirá de fianza hasta la recepción final de las obras.

Gajanejos 5 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Tomás Mayor.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

POZO DE ALMOGUERA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo cuenta del que la desempeñe hacer los repartos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes el Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Pozo de Almoduera 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA,

LISTA de las cartas y pliegos que se hallan detenidos en esta oficina por falta de franqueo, á cuyos interesados se les dió aviso oportunamente según está ordenado, y sin embargo no han remitido los sellos que se les reclamaron.

NOMBRES de las personas á quien van dirigidas.	PUNTO DE DESTINO.	FECHAS en que se detuvieron,	Valor de los sellos reclamados. Peset. Cént.
D. ^a Asunción Calzadilla.....	Cebreros.....	4 de Enero 1885..	» 15
D. Carlos Tassier y Canseco.....	Madrid.....	10 id.....	» 15
Fernando del Olmo.....	Baides.....	29 id.....	» 15
Benita Díaz.....	Madrid.....	31 id.....	» 15
Severiano Lerones.....	Cebreros.....	Idem.....	» 15
Marcos Marian.....	Madrid.....	2 Febrero.....	» 05
Pascual Martínez.....	Vallecas.....	7 Marzo.....	» 15
D. ^a Patrocinio González.....	Montejo de Liceras.....	11 id.....	» 15
Dolores Calvo.....	Madrid.....	17 id.....	» 15
Dolores Montero.....	Idem.....	19 id.....	» 15
D. José Caparrós.....	Caravaca.....	20 id.....	» 15
Toribio Taberné.....	Zaragoza.....	25 id.....	» 15
Pedro Cerezo.....	Torremocha del Campo.....	Idem.....	» 15
Mariano de la Concepción.....	Sigüenza.....	26 id.....	» 15
Domingo Rivera.....	Madrid.....	29 id.....	» 15
D. ^a María Gómez.....	Idem.....	30 id.....	» 15
María Ana Arguimbau.....	Idem.....	7 Abril.....	» 15
Josefa Puertas.....	Idem.....	26 id.....	» 15
D. José Pastrana.....	Malpica.....	27 id.....	» 30
Andrés Pérez.....	Madrid.....	8 Mayo.....	» 30
Viuda de Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	3 15
D. ^a Ramona Samperio.....	Idem.....	14 id.....	» 15
D. Marcelino de la Prida.....	Idem.....	27 id.....	» 15
D. ^a Ascensión Alvarez.....	Idem.....	5 Junio.....	» 15
D. Domingo Valles.....	Idem.....	10 id.....	» 15
Pedro Montero.....	Idem.....	13 id.....	» 15
Luis González.....	Idem.....	18 id.....	» 45
Secretario Asociación de Agricultores.....	Idem.....	24 id.....	» 15
D. José Bra.....	Tierra de Porto.....	29 id.....	» 15
D. ^a Paulina Fuertes.....	Centenera.....	30 id.....	» 15
Victoria Andrés.....	Madrid.....	6 Julio.....	» 15
D. José Muñoz.....	Marchena.....	Idem.....	» 15
Francisco Manzano.....	Matanzas.....	Idem.....	» 30
Adrián González.....	Filipinas.....	11 id.....	» 35
Rafael Hita.....	Madrid.....	Idem.....	» 15
D. ^a Josefa Mazario.....	Idem.....	15 id.....	» 15
Antolina Gaetan.....	Idem.....	Idem.....	» 35
D. Antonio López.....	Manila.....	16 id.....	» 15
Eusebio Aparicio.....	Pozuelo del Rey.....	17 id.....	» 15
Francisco López.....	Taravilla.....	20 id.....	» 15
D. ^a Leonarda Serrano.....	Madrid.....	23 id.....	» 15
D. Francisco Ródenas.....	Idem.....	24 id.....	» 15
Evaristo Vazquez.....	Idem.....	30 id.....	» 15

LISTA de los pliegos oficiales detenidos en esta oficina por falta ó insuficiencia de franqueo.

Sr. Alcalde de.....	Arbancón.....	11 Febrero 1885..	» 15
Juez municipal de.....	Tórtola.....	14 id.....	» 15
Juez municipal de.....	Brihuega.....	7 Marzo.....	» 15
Juez municipal de.....	Mazuecos.....	21 id.....	» 15
Alcalde de.....	Codes.....	29 Mayo.....	» 15
Juez municipal de.....	Salmerón.....	25 id.....	» 15
Juez municipal de.....	Yunquera.....	26 id.....	» 15
Juez municipal de.....	Sayatón.....	12 Junio.....	» 15

Guadalajara 31 de Julio de 1885.—El Administrador principal, Rafael Yunta.